



RECOPILA

de Leyes

de Indias

.4.

KKT2680

.A66

1756

v.4

c.1



RECOPILACION  
DE LEYES  
DE  
LOS REYNOS  
DE  
LAS INDIAS.

CON EL INDICE GENERAL.

TOMO QUARTO.



En Madrid: Por ANTONIO BALBAS, Año de 1756.  
SEGUNDA EDICION.



BIBLIOTECA PUBLICA

EST. INT.



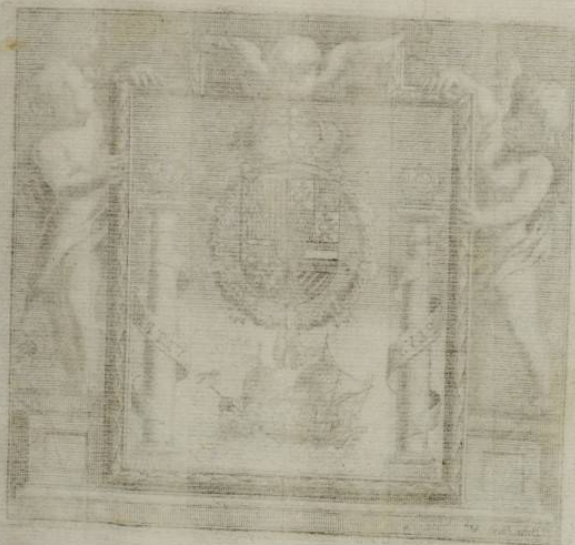
BIBLIOTECA PUBLICA

*Recibido por D. A. Arana  
May 12/1795*

*En la Biblioteca Publica del Estado de Nuevo Leon  
Monterrey a 22 de Mayo de 1725  
Arana H. J. de R. J.*



RECOPILACION  
DE LEYES  
DE  
LOS REYNOS  
DE  
LAS INDIAS.  
CON EL INDICE GENERAL  
TOMO QUARTO.



En Madrid: Por Antonio Estremera, Año de 1788.  
SEGUNDA EDICION.



1080044904

# INDICE

DE LOS TITULOS, QUE SE CONTIENEN  
EN EL TOMO QUARTO DE LA RECOPIACION  
DE LEYES DE LAS INDIAS, A CONTINUACION  
DE EL LIBRO NONO.

- T**itulo 26. De los pasajeros, y licencias para ir à las Indias, y bolver à estos Reynos. fol. 1.
- Titulo 27. De los estrangeros que pasan à las Indias, y su composicion, y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para tratar, y contratar. fol. 11.
- Titulo 28. De los Fabricadores, y Calafates, fabricas, y aderezo de los Navios, y su arqueamiento. fol. 17.
- Titulo 29. De la xarcia. fol. 39.
- Titulo 30. De las Armadas, y Flotas. fol. 40.
- Titulo 31. Del aforamiento, y fletes. fol. 52.
- Titulo 32. Del apresto de las Armadas, y Flotas. fol. 54.
- Titulo 33. De los registros, fol. 55.
- Titulo 34. De la carga, y descarga de los Navios. fol. 64.
- Titulo 35. De la visita de Navios en estos Reynos, y en las Indias, y de los Guardas mayores, y otros. fol. 68.
- Titulo 36. De la navegacion, y viage de las Armadas, y Flotas. fol. 77.
- Titulo 37. De los Navios de avifo que se despachan à las Indias, y de ellas à España. fol. 87.
- Titulo 38. De los Navios arribados, derrotados, y perdidos, fol. 90.
- Titulo 39. De los Asseguradores, riesgos, y seguros de la Carreira de Indias. fol. 96.
- Titulo 40. De los Jueces Oficiales de Registros de las Islas de Canaria. fol. 105.
- Titulo 41. Del comercio, y navegacion de las Islas de Canaria. fol. 109.
- Titulo 42. De la navegacion, y comercio de las Islas de Barlovento, y Provincias adjacentes, y de las permisiones. fol. 115.
- Titulo 43. De los Puertos, folio 119.
- Titulo 44. De las Armadas de el Mar del Sur. fol. 121.
- Titulo 45. De la navegacion, y comercio de las Islas Filipinas, China, Nueva España, y Perú. fol. 123.
- Titulo 46. De los Consulados de Lima, y Mexico. fol. 133.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Re/b-18 MICROFILMADO 18/1/83 30392

RECO-

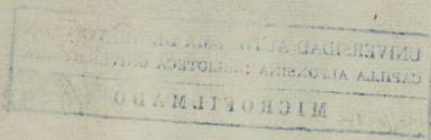


# INDICE

DE LOS TITULOS, QUE SE CONTIENEN  
EN EL TOMO QUARTO DE LA RECOMPILACION  
DE LEYES DE LAS INDIAS, A CONTINUACION  
DE EL LIBRO NONO.

Título 27. De los Navios de viaje que se despachan á las Indias, y de otras á España. fol. 27.	Título 26. De los pasajeros que van á las Indias, y en compo- sición y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para su comercio. fol. 26.	Título 25. De los fabricantes y Cafetines fabricas, y adrezo de los Navios, y su arduo manen- to. fol. 25.	Título 24. De la xacina. fol. 24.	Título 23. De las Armas, y In- strumentos de las Indias de Can- aria. fol. 23.	Título 22. De la navegación, y comercio de las Indias de Bru- veno, y Provincias adyacentes, y de las permisiones. fol. 22.	Título 21. De los Puertos, folio 119.	Título 20. De las Armas de el Mar del Sur. fol. 20.	Título 19. De la navegación, y comercio de las Indias Filipinas, China, Nueva España, y Pe- rú. fol. 19.	Título 18. De los Contadores de Indias, y Mexico. fol. 18.	Título 17. De los pasajeros y licencias para ir á las Indias, y bolver á estos Reynos. fol. 17.	Título 16. De los extranjeros que pueden ir á las Indias, y en compo- sición y naturaleza, que en ellas pueden adquirir para su comercio. fol. 16.	Título 15. De los fabricantes y Cafetines fabricas, y adrezo de los Navios, y su arduo manen- to. fol. 15.	Título 14. De la xacina. fol. 14.	Título 13. De las Armas, y In- strumentos de las Indias de Can- aria. fol. 13.	Título 12. De la navegación, y comercio de las Indias de Bru- veno, y Provincias adyacentes, y de las permisiones. fol. 12.	Título 11. De los Puertos, folio 119.	Título 10. De las Armas de el Mar del Sur. fol. 10.	Título 9. De la navegación, y comercio de las Indias Filipinas, China, Nueva España, y Pe- rú. fol. 9.	Título 8. De los Contadores de Indias, y Mexico. fol. 8.
--	--	---	-----------------------------------	--	--	--	--	---	---	---	--	---	-----------------------------------	--	--	--	--	---	---

RECO-



# RECOMPILACION DE LAS LEYES DE LAS INDIAS.

CONTINUACION DEL LIBRO NONO,  
desde el Titulo veinte y seis.

## TITULO VEINTE Y SEIS. DE LOS PASSAJEROS, Y LICENCIAS para ir á las Indias, y bolver á estos Reynos.

**Ley primera.** Que ningun natu-  
ral, ni extranjero passe á las In-  
dias sin licencia del Rey, ò de la  
Casa de Sevilla, en los casos que  
la pudiere dar.

El Empe-  
rador D.  
Carlos y  
el Prin-  
cipe G.  
Ord. 123.  
de la Ca-  
sa.  
D. Felipe  
II. en To-  
ledo á 22  
de Sep-  
tiembre  
de 1560.  
D. Felipe  
III. en Va-  
ladolid  
á 25. de  
Noviem-  
bre de  
1604.  
D. Car-  
los II. en  
esta Reco-  
pilacion.



**D**ECLARAMOS Y  
mandamos, que  
no puedan pas-  
far á las Indias,  
ni á sus Islas  
adyacentes, nin-  
gunos natura-  
les, ni extranjeros,  
de qualquier es-  
tado, y condicion  
que sean, sin ex-  
pressa licencia  
nuestra, si no fuere  
en los casos en  
que la pueden dar  
el Presidente, y  
Jueces de la Casa  
de Contratacion:  
y si algunos de  
los susodichos pas-  
saren sin esta  
calidad, por el  
mismo hecho  
ayan perdido,  
y pierdan los  
bienes que allá  
adquirieren para  
nuestra Camara,  
y Fisco, menos  
la quinta parte,  
que

aplicamos al Denunciador. Y ordenamos, que sean luego echados de nuestras Indias: y asimismo mandamos, que si los dichos naturales, ò extranjeros traxeren algun oro, plata, perlas, piedras, ò otros bienes á la Casa de Contratacion de Sevilla, ò á otras partes, ò los enviaren, ò traxeren por bienes de difuntos de los dichos naturales, ò extranjeros, que huvieren pasado sin licencia, no se les entreguen, ni den, ni á los que los traxeren, ni enviaren, ni á las personas á quien vienen consignados, ni á sus herederos, ni á nadie, que pretenda pertenecerle, por ser bienes, y hacienda de los susodichos, ni sean oidos sobre ello: y el oro, plata, perlas, piedras, y otras cosas, se tomen para Nos, donde quiera que fueren hallados en estos Reynos como cosas aplicadas á nuestra Camara, y Fisco, dando